

## SÍNTESIS SUP-JDC-1317/2021

**Tema:** Improcedencia por preclusión del derecho de acción

**Actor:** Edgar Iván Arroyo Villarreal, en su calidad de magistrado del Tribunal Electoral de Tamaulipas.

### Hechos

- 1. Proceso electoral en Tamaulipas 2020-2021:** Inició 13 de septiembre de 2020, y **concluyó** para *diputaciones* el 30 de septiembre de 2021, y para *regidurías* el 1 de octubre de 2021.
- 2. Reforma a la Constitución Local.** El 26 de octubre de 2020, el Congreso local emitió el **Decreto** para que el Tribunal local se conformara con 3 Magistrados, a partir del 2 de octubre de 2021. Se publicó en el Periódico Oficial local, el 27 de octubre de 2020.
- 3. Convocatoria para magistraturas electorales.** 27 de octubre de 2020. El Senado convocó para designar, entre otras, 2 magistraturas en Tamaulipas. Se publicó del 28 al 30 de octubre de 2020 en la Gaceta el Senado.
- 4. Acciones de inconstitucionalidad (AI).** El 18, 23 y 24 de noviembre de 2020, el PT, Fuerza por México y Morena impugnaron el Decreto [AI 294/2020, 298/2020 y 301/2020, actualmente en substanciación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación -SCJN-].
- 5. Nombramiento de magistrado local.** El 10 de diciembre de 2020, se designó al actor magistrado electoral por 7 años.
- 6. Consulta al Congreso local.** El 22 de septiembre de 2021, la presidenta del Tribunal consultó al Congreso el estatus del **Decreto** y del nombramiento de los magistrados electorales de Tamaulipas realizado en diciembre de 2020.
- 7. Oficio del presidente de la diputación permanente del Congreso local.** El 30 de septiembre, dio respuesta en el sentido de que las magistraturas electorales nombradas en 2020 debían atenerse a la temporalidad del Decreto, es decir, concluían el 1 de octubre de 2021.
- 8. Notificación de la magistrada presidente del tribunal local.** 1 de octubre, notificó al actor la respuesta a la consulta que hizo al Congreso local.
- 9. JDC.** El 4 de octubre, el actor impugnó el Decreto y los oficios mediante demanda que presentó en el Tribunal electoral local.

### Improcedencia

El juicio de ciudadanía es **improcedente**, porque **precluyó el derecho de acción** del actor, pues ya había presentado la misma demanda, por tanto el asunto **debe desecharse** de plano la demanda.

### Consideraciones

El actor agotó su derecho de impugnar, con la primera demanda de juicio de ciudadanía contra de las mismas autoridades y por los mismos actos:

**Primera demanda:** la promovió ante el Congreso de Tamaulipas, el 4 de octubre de 2021, a las 17:55 horas. Ante Sala Superior se registró cuando ingresó como SUP-JDC-1331/2021, y

**Segunda demanda:** la presentó ante el Tribunal local, el mismo 4 de octubre de 2021, a las 18:50 horas. Ante Sala Superior se registró cuando ingresó como SUP-JDC-1317/2021.

Entonces, con la primera demanda extinguió el derecho de impugnación<sup>1</sup>.

**Conclusión:** Es improcedente el juicio de ciudadanía porque el actor agotó su derecho de impugnación con la primera demanda de juicio de ciudadanía que promovió contra las mismas autoridades por los mismos actos, por lo que debe desecharse de plano la demanda del presente juicio.

1. Jurisprudencia 33/2015: "DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO".